

ESTATUTO SOCIAL "ASOCIACION CIVIL AGRUPACIÓN DE ABOGADOS PENALISTAS DE CORDOBA"

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1: Con la denominación "**ASOCIACIÓN CIVIL AGRUPACIÓN DE ABOGADOS PENALISTAS DE CORDOBA**", se constituye a los 17 días del mes de marzo de 2025, una asociación civil con domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, Argentina. La duración se establece en 99 años, contados desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la personería jurídica.

ARTÍCULO 2: La entidad carece de fin de lucro y tiene por objeto, las siguientes actividades:

- 1.) Propender a la defensa del estado de derecho, al fortalecimiento de la justicia independiente, así como a la protección de las instituciones democráticas de la República Argentina y los derechos humanos íntegramente considerados, consagrados tanto en la Constitución Nacional, como en la Constitución de la Provincia de Córdoba.
- 2.-) Procurar y contribuir a la mejoría de la administración de justicia en materia penal, contravencional y de faltas, en cuya consecuencia y a tales fines, propondrá y petitionará ante las autoridades judiciales y/o administrativas nacionales y provinciales, todas aquellas medidas que entienda resulten necesarias, pertinentes e idóneas para contribuir a la mejoría de las actividades judiciales y extrajudiciales que aquellos desplieguen, así como aquellas tendientes a garantizar los derechos de la ciudadanía y de todo aquel que se encuentre sometido a un procedimiento judicial.
- 3.-) Propender a la vinculación, así como a la realización de tareas conjuntas, con todas aquellas entidades, asociaciones, agrupaciones y organizaciones de índole profesionales, académicas y empresariales que tiendan a la mejora, progreso y perfeccionamiento de las instituciones jurídicas.
- 4.-) Fomentar el perfeccionamiento académico en materia jurídica, así como la investigación de temas de interés jurídico e institucional, propiciando la publicación de material doctrinario al respecto. A tales fines, organizará jornadas y congresos académicos, y cooperará con toda actividad académica que tenga como primordial finalidad el análisis, estudio e investigación del derecho penal nacional e internacional.
- 5.-) Velar por la plena observancia de las normas de ética profesional que rigen el ejercicio de la profesión, promoviendo el pleno acatamiento de las normativas correspondientes, imponiendo sanciones a aquellos asociados que transgredan las mismas.

6.-) Defender, promover, salvaguardar y velar en todo momento por los intereses legítimos de los/las abogados/as penalistas, y representar a sus asociados en la defensa de sus intereses profesionales ante los juzgados y tribunales provinciales y nacionales, así como ante cualquier organismo público y/o privado.-

7.) Promover la implementación de modificaciones normativas que se estimen oportunas, pertinentes e indispensables para el desarrollo de políticas públicas necesarias para garantizar el efectivo acceso a la justicia de la ciudadanía en general, y particularmente de aquellos sectores sociales mayormente vulnerables.-

8.-) Desarrollar acciones y actividades de interés social, así como vinculaciones interinstitucionales destinadas a los sectores de mayor vulnerabilidad social, impulsando la participación de profesionales del derecho en jornadas de asesoramiento jurídico general gratuito destinado a sectores sociales particularmente vulnerables.

9.-) Colaborar activamente con los poderes públicos y colegios de abogados profesionales, en todo lo atinente a la legislación general, tanto a nivel provincial como nacional, a los fines de que aquella responda oportunamente a las necesidades actuales de la ciudadanía.

10.-) Toda actividad desplegada y desarrollada por la asociación, deberá ser destinada exclusivamente a los fines y propósitos establecidos en el presunto estatuto, al cual indefectiblemente deberá adecuarse, debiendo guardar intrínseca relación con su carácter de entidad sin fines de lucro.

CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 3: La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.

ARTÍCULO 4: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por:

a) Las cuotas que abonan las personas asociadas; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas; d) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente, acorde al carácter sin fin de lucro de la entidad.

PERSONAS ASOCIADAS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 5: Se establecen las siguientes categorías de personas asociadas:

- a) Activos/as: Las personas asociadas mayores de dieciocho (18) años de edad que participaron en la constitución de la entidad y las personas con iguales condiciones que sean aceptadas en tal carácter por la Comisión Directiva.
- b) Vitalicios/as: Serán las personas asociadas activas que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la asociación de treinta años o los que abonen por adelantado el total de dicho período. Serán eximidos/as del pago de la cuota social y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los/as activos/as.
- c) Honorarios/as: Las personas que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados/as con derecho a voto, no inferior al quince por ciento (15%). Los/as socios/as honorarios/as carecerán de voto en las asambleas y no podrán integrar los órganos sociales.
- d) Adherentes: Serán quienes no reúnan las condiciones requeridas para ser socios/as activos/as; pero manifiesten interés de participar en las actividades de la entidad. Pagarán una cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas, ni podrán ser elegidos/as para integrar los Órganos Sociales.
- e) Cadetes: Son las personas menores de dieciocho (18) años. No tienen voz ni voto en las asambleas y no pueden ocupar cargos en los órganos sociales.

ARTÍCULO 6: Las personas asociadas pertenecientes a la categoría activos/as tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la asamblea y de la Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las asambleas cuando cuente con no menos de dieciocho años de edad, una antigüedad de seis (6) meses y se encuentre al día con tesorería; d) Ser elegidos/as para integrar los órganos sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el artículo 13 del presente. e) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

ARTÍCULO 7: Los/as asociados/as honorarios/as que deseen tener los mismos derechos que los/as socios/as activos/as deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma; mientras tanto carecen de voto en las asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.

ARTÍCULO 8: Las cuotas, de ingreso y sociales, y las contribuciones extraordinarias si las hubiese, serán fijadas por la Comisión Directiva, ad- referéndum de la Asamblea.

ARTÍCULO 9: Las socias y los socios perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTÍCULO 10: Perderá su condición de asociada la persona que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. La persona asociada que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificada en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía de el/la socio/a moroso/a.

ARTÍCULO 11: La Comisión Directiva podrá aplicar a las personas asociadas las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; y c) expulsión.

Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamentos o resoluciones de las asambleas o de la Comisión Directiva; b) Inconducta notoria; c) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 12: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, la persona afectada podrá interponer, dentro del término de diez (10) días de notificada de la sanción, el recurso de apelación para ser considerado ante la primera asamblea que se celebre.

ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 13: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de asociado/a activo/a o vitalicio/a, con una antigüedad de seis (6) meses, ser mayor de edad y encontrarse al día con Tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.

ARTÍCULO 14: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato de la persona reemplazada si fuera definitivo.

COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 15: La asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de cinco (5) integrantes titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o y dos (2) Vocales Titulares. Habrá además dos Vocales Suplentes. El mandato de las autoridades durará 3 ejercicios, pudiendo ser reelectas por un período consecutivo.

ARTÍCULO 16: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por quien ocupe la Presidencia o a solicitud de tres (3) de sus integrantes, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual.

Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno/a de los/as integrantes titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los y las presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de las y los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTÍCULO 17: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la entidad; c) Convocar a asambleas; d) Resolver la admisión de las personas que soliciten ingresar como socias; e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los/as socios/as; f) Nombrar empleados/as y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos/as, suspenderlos/as y despedirlos/as; g) Presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de el/la Revisor/a de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios y las socias con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocatoria a asamblea general ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes; j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 18: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la

imposibilidad de formar quórum, una vez incorporadas las autoridades suplentes, las restantes procederán, dentro de los quince (15) días, a convocar a asamblea general extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el/la Revisor/a de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a las/los integrantes renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembro de la Comisión Directiva o el/la Revisor/a de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea.

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 19: Quien ocupe la presidencia o quien la/lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación de la entidad; b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las asambleas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que las demás autoridades integrantes del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con quien ocupe la Secretaría, las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación; e) Autorizar con quien ocupe la Tesorería las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleada/o que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.

SECRETARÍA

ARTÍCULO 20: Quien ocupe la Secretaría, o quien la/lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con quien ocupe la Presidencia; b) Firmar con quien ocupe la Presidencia la correspondencia y todo documento de la asociación civil; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 16; d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con quien ocupe la Tesorería, el Registro de Personas Asociadas

La/el Vocal colabora con la tarea de quien ocupe la Secretaría, reemplazándola/o en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

TESORERÍA

ARTÍCULO 21: Quien ocupe la Tesorería, o quien la/lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) Llevar, de acuerdo con la Secretaría, el Registro de Personas Asociadas, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar con quien ocupe la Presidencia los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta de quienes ocupen la Presidencia y la Tesorería, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran. La/el Vocal colabora con la tarea de quien ocupe la Tesorería, reemplazándola/o en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.

VOCALES

ARTÍCULO 22: Los/las Vocales Titulares tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplazar a quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde a los/as Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los/as vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

REVISORA/REVISOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 23: La fiscalización estará a cargo de un/a (1) Revisor/a de Cuentas Titular y un/a (1) Revisor/a de Cuentas Suplente. Su mandato durará 3 ejercicios, pudiendo ser reelecta/o.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones y deberes de el/a Revisor/a de Cuentas:

a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres (3) meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a asamblea general ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

La Revisora o el Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

ASAMBLEAS

ARTICULO 25: Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el día 31 del mes de Diciembre de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de el/la Revisor/a de Cuentas; b) Elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a las y los integrantes de la Comisión Directiva y a el/la Revisor/a de Cuentas; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de las personas asociadas en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes del cierre del ejercicio

ARTÍCULO 26: Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el/la Revisor/a de Cuentas, o el diez por ciento (10%) de las personas asociadas con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados y si no se tomase en consideración la

solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 27: Las asambleas generales serán convocadas con no menos de treinta días de antelación y se informará a las personas asociadas mediante transparente en la sede social y/o circulares a domicilio, con por lo menos quince (15) días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar.

Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de las personas asociadas, en el local social, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de el/la Revisor/a de Cuentas. Asimismo, toda convocatoria a asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de un (1) día y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 28: Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de las personas asociadas con no menos de quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO 29: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de personas asociadas presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más una de las personas asociadas en condiciones de votar.

Las Asambleas serán presididas por quien ocupe la presidencia de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos de los/as presentes.

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día.

ARTÍCULO 30: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de votos de las personas asociadas presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados/as. Ninguna persona asociada podrá tener más de un voto y los/as integrantes de la Comisión Directiva y el/la Revisor/a de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ELECCIONES

ARTÍCULO 31: Cuando se convoquen a asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de las personas asociadas en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los/as asociado/as con no menos de quince (15)

días de antelación a la fecha fijada para el acto. La elección de los/as integrantes de la Comisión Directiva y de el/la Revisor/a de Cuentas se efectuará directamente en la asamblea mediante la emisión de voto secreto por el sistema de lista completa, resultando electa la lista que obtuviera mayor cantidad de votos. No será aceptado el voto por poder o por correo en ningún caso.

ARTÍCULO 32: Para el caso en que no se logaran postulaciones previas, para ocupar cargos directivos, la asamblea podrá constituir en su seno una sola lista de candidatos/as a autoridades. No será necesario el acto eleccionario y, en consecuencia, la asamblea procederá a proclamarlos/as como autoridades electas.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 33: La asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad, mientras exista suficiente cantidad de personas asociadas dispuestas a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores/as, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de personas asociadas que la asamblea designare.

El/la Revisor/a de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la asamblea disolutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 34: No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 13 del presente estatuto, durante los dos (2) primeros años de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 35: Facúltase a la Comisión Directiva, o a la persona que la misma designare al efecto, para aceptar las observaciones que formule la Dirección General de Personas Jurídicas al presente estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, y proceder con arreglo a ellas, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales de la institución.



JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ DEL BIANCO
Presidente

SEBASTIÁN HÉCTOR LASCANO
Tesorero

DARÍO RODOLFO MARTÍNEZ,
Vocal Titular

GRACIELA DE LOURDES DÍAZ
Vocal Suplente

NICOLÁS ARNALDO RAFAEL DÍAZ
Secretario

PABLO EZEQUIEL MORELLI
Vocal Titular

CLAUDIA EDITH MIRELE
Vocal Suplente

MILTON JOSÉ PAROLA
Revisor de cuentas titular

GUSTAVO GABRIEL CUELLAR
Revisor de cuentas suplente



FOLIO ANULADO

VI-2023



010002 0022370912-T

A022370912



CERTIFICO: Que la firma que obra en el documento adjunto, Estatuto Social de la Asociación Civil Agrupación de Abogados Penalistas de Córdoba, como Revisor de Cuentas Suplente, pertenece y ha sido puesta en mi presencia, por el señor **Gustavo Gabriel CUELLAR**, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 21.649.246, con domicilio en calle Boulevard Hermanos Amuchástegui Lote 20, Manzana 30, de Barrio La Vieja Estación, de la ciudad de Estación Juárez Celman, Provincia de Córdoba, de tránsito aquí; persona a quien identifico en los términos del artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. **CONSTA** en Acta número 593. Folio 003530371. L.I.XXXIV. Reg. 667. Córdoba, 23 de Junio de 2025. Actuación Notarial número A022370912.



FOLIO ANULADO

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



VI-2023



010002 0022370914-V

A022370914



CERTIFICO: Que la firma que obra en el documento adjunto, Estatuto Social de la Asociación Civil Agrupación de Abogados Penalistas de Córdoba, como Tesorero, pertenece y ha sido puesta en mi presencia, por el señor **Sebastián Héctor LASCANO**, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 20.369.428, con domicilio en calle Juan Nieto número 20 de Barrio Marqués de Sobremonte de ésta ciudad; persona a quien identifico en los términos del artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. **CONSTA** en Acta número 594. Folio 003530371. L.I.XXXIV. Reg. 667. Córdoba, 23 de Junio de 2025. Actuación Notarial número A022370914.


GABRIELA R. MONSERRAT
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
AF REG. 667
CORDOBA CAPITAL



FOLIO ANULADO

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

R. MONSERRAT
PUE. CA NACIONAL
AR REG. 667
OBA CAPITAL



ACTUACIÓN NOTARIAL

Decreto n° 3516/69



VI-2023



A022376514



010002 0022376514-X

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

CERTIFICO: Que la firma que obra en el documento adjunto, Estatuto Social de la Asociación Civil Agrupación de Abogados Penalistas de Córdoba, como Revisor de Cuentas Titular, pertenece y ha sido puesta en mi presencia, por el señor **Milton José PAROLA**, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 12.613.480, con domicilio en calle Rafael María Correa número 1759 de Barrio Bajo Palermo de ésta ciudad; persona a quien identifico en los términos del artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. **CONSTA** en Acta número 605. Folio 003530374vta. L.I.XXXIV. Reg. 667. Córdoba, 25 de Junio de 2025. Actuación Notarial número A022376514.






FOLIO ANULADO

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

VI-2023



010002 0022376528-

A022376528



CERTIFICO: Que las firmas que obran en el documento adjunto, Estatuto Social de la Asociación Civil Agrupación de Abogados Penalistas de Córdoba, como Presidente y Vocal Suplente, respectivamente, pertenecen y han sido puestas en mi presencia, por los señores **Jorge Andres SANCHEZ DEL BIANCO**, Documento Nacional de Identidad número 29.254.312, con domicilio en Lote 3, Manzana 165 de Barrio Jardín Inglés, Valle Escondido de ésta ciudad; y **Graciela de Lourdes DIAZ**, Documento Nacional de Identidad número 18.625.850, con domicilio en calle Dr. Oscar Cocca número 158 de Barrio Las Flores de ésta ciudad; ambos argentinos, mayores de edad; personas a quienes identifiqué en los términos del artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. **CONSTA** en Acta número 616. Folio 003628504. L.I.XXXV. Reg. 667. Córdoba, 1 de Julio de 2025. Actuación Notarial número A022376528.

GABRIELA R. MONSERRAT
ESCRIBANA PÚBLICA NACIONAL
TITULAR REG. 667
CORDOBA CAPITAL

FOLIO ANULADO

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



VI-2023



010002 0022376530-V

A022376530



1 CERTIFICO: Que la firma que obra en el documento adjunto, Estatuto Social de la Asociación Civil
2 Agrupación de Abogados Penalistas de Córdoba, como Secretario, pertenece y ha sido puesta en mi
3 presencia, por el señor **Nicolas Arnaldo Rafael DIAZ**, argentino, mayor de edad, Documento Nacional
4 de Identidad número 23.913.820, con domicilio en Avenida General Paz número 506, Piso 1, Departamen-
5 to "B" de Barrio Centro de ésta ciudad; persona a quien identifico en los términos del artículo 306
6 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. CONSTA en Acta número 617. Folio
7 003628504vta. L.I.XXXV. Reg. 667. Córdoba, 1 de Julio de 2025. Actuación Notarial número
8 A022376530.

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

GABRIELA R. MONSERRAT
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
TITULAR REG. 667
CORDOBA CAPITAL



FOLIO ANULADO

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

VI-2023



010002 0022376536-

A022376536



CERTIFICO: Que la firma que obra en el documento adjunto, Estatuto Social de la Asociación Civil Agrupación de Abogados Penalistas de Córdoba, como Vocal Titular, pertenece y ha sido puesta en mi presencia, por el señor **Darío Rodolfo MARTINEZ**, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 20.479.523, con domicilio en Lote 13, Manzana 30 de Barrio Tejas del Sur 3 de la ciudad de Malagueño, Provincia de Córdoba, de tránsito aquí; persona a quien identifico en los términos del artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. **CONSTA** en Acta número 628. Folio 003628507vta. L.I.XXXV. Reg. 667. Córdoba, 3 de Julio de 2025. Actuación Notarial número A022376536.




GABRIELA R. MONSERRAT
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
TITULAR REG. 667
CORDOBA CAPITAL

FOLIO ANULADO

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

VI-2023



010002 0022449353-Z

A022449353



CERTIFICO: Que la firma que obra en el documento adjunto, Estatuto Social de la Asociación Civil Agrupación de Abogados Penalistas de Córdoba, como Vocal Titular, pertenece y ha sido puesta en mi presencia, por el señor **Pablo Ezequiel MORELLI**, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 27.247.401, con domicilio en Lote 17, Manzana 65 de Barrio Verandas – Siete Soles de la ciudad de Malagueño, Provincia de Córdoba, de tránsito aquí; persona a quien identifico en los términos del artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. **CONSTA** en Acta número 681. Folio 003628521vta. L.I.XXXV. Reg. 667. Córdoba, 18 de Julio de 2025. Actuación Notarial número A022449353.


GABRIELA R. MONSERRAT
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
TITULAR REG. 667
CORDOBA CAPITAL

FOLIO ANULADO

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

VI-2023



010002 0022449356-

A022449356



CERTIFICO: Que la firma que obra en el documento adjunto, Estatuto Social de la Asociación Civil Agrupación de Abogados Penalistas de Córdoba, como Vocal Suplente, pertenece y ha sido puesta en mi presencia, por la señora **Claudia Edith MIRELE**, argentina, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 17.155.497, con domicilio en calle Sucre número 1511, Piso 1, Departamento "C" de Barrio Cofico de ésta ciudad; persona a quien identifiqué en los términos del artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. **CONSTA** en Acta número 683. Folio 003628522. L.I.XXXV. Reg. 667. Córdoba, 18 de Julio de 2025. Actuación Notarial número A022449356.


GABRIELA R. MONSERRAT
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
TITULAR REG. 667
CORDOBA CAPITAL

	26
	27
	28
	29
	30
	31
	32
	33
	34
	35
	36
	37
	38
	39
	40
	41
	42
	43
	44
	45
	46
	47
	48
	49
	50